

Anteproyecto de Ley Canaria de
Acción Social y Servicios Sociales.
NOVEDADES

Consejería de Bienestar Social, Juventud y
Vivienda
Secretaría General Técnica

¿POR QUÉ UNA NUEVA LEY DE SERVICIOS SOCIALES?

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la ley autonómica, Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, los cambios operados en la sociedad y el importante desarrollo de los servicios sociales en estos últimos años **hacen necesario establecer un nuevo marco legal**, que permita profundizar en el sistema de protección dando respuesta a las nuevas necesidades en materia de asistencia social y constituyendo verdaderos sistemas de servicios sociales que contribuyan a la consolidación de los derechos sociales.

¿POR QUÉ UNA NUEVA LEY DE SERVICIOS SOCIALES? Porque la nueva Ley:

- Supera el viejo modelo asistencial de los Servicios Sociales.
- Instaura un sistema de derechos.
- Se fundamenta en los principios de igualdad y universalidad.
- Persigue el reconocimiento de los Servicios Sociales como derechos sociales.
- Se dedica prioritariamente a las situaciones de pobreza, exclusión y desprotección.
- Marca el objetivo de contribuir al bienestar de todas las personas y el pleno desarrollo comunitario.
- Sustituye los criterios de beneficencia por criterios de reconocimiento de nuevos derechos de ciudadanía.

OBJETO DE LA LEY

- La presente Ley tiene por objeto la regulación general de las acciones que permitan hacer efectivo **el derecho de acceso a los servicios sociales como derecho de ciudadanía**, para promover el bienestar social del conjunto de la población y contribuir al pleno desarrollo de las personas.
- También es objeto de esta Ley ordenar, organizar y desarrollar **un sistema público de servicios sociales** y establecer los mecanismos de coordinación de todas las Administraciones Públicas de Canarias integradas en el mismo.

OBJETIVOS DE LAS POLÍTICAS DE SERVICIOS SOCIALES

- Entre los objetivos de las políticas de Servicios Sociales se encuentra hacer de éstos un factor productivo esencial y generador de ocupación de calidad, y normalizar la actividad económica del sector, así como promover la responsabilidad social del tejido empresarial en la mayoría de las respuestas a las necesidades sociales.

SISTEMA DE SERVICIOS SOCIALES

- El Sistema de Servicios Sociales está integrado por el conjunto de recursos, prestaciones, planes, programas, proyectos, equipamientos y equipos técnicos, **de titularidad pública y privada**, que se destinan a la atención social de la población y contribuyen de forma integrada y coordinada a la consecución de los objetivos de las políticas de servicios sociales.

EL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES

- El Sistema Público de Servicios Sociales está integrado por el conjunto de los servicios sociales de titularidad pública, tanto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, de los Cabildos Insulares, como de las entidades locales integradas en el mismo, y por los de titularidad privada **acreditados** por la Administración de acuerdo con lo establecido por la presente ley. Todos estos servicios configuran conjuntamente la red de atención pública.

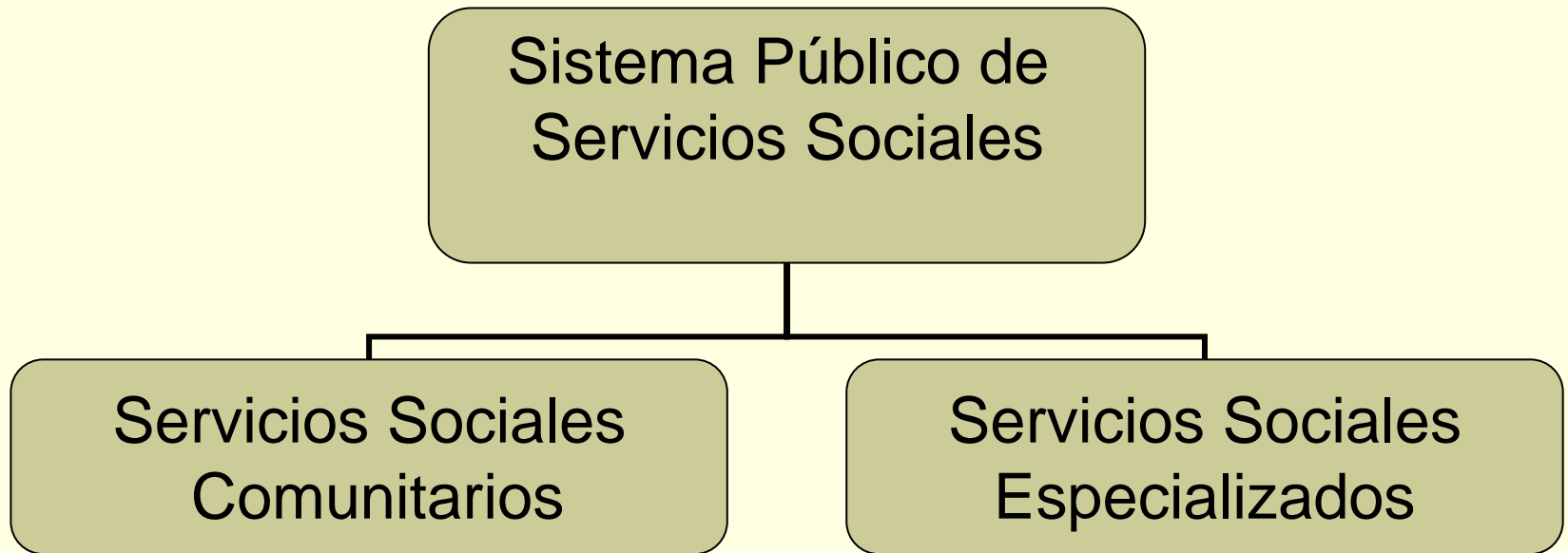
PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES

- El Sistema Público de servicios sociales, ha de regirse, entre otros, por los principios que se enuncian a continuación:
 - Equidad territorial.
 - Descentralización y desconcentración.
 - Coordinación y cooperación.
 - Calidad.
 - Atención personalizada y continuada.

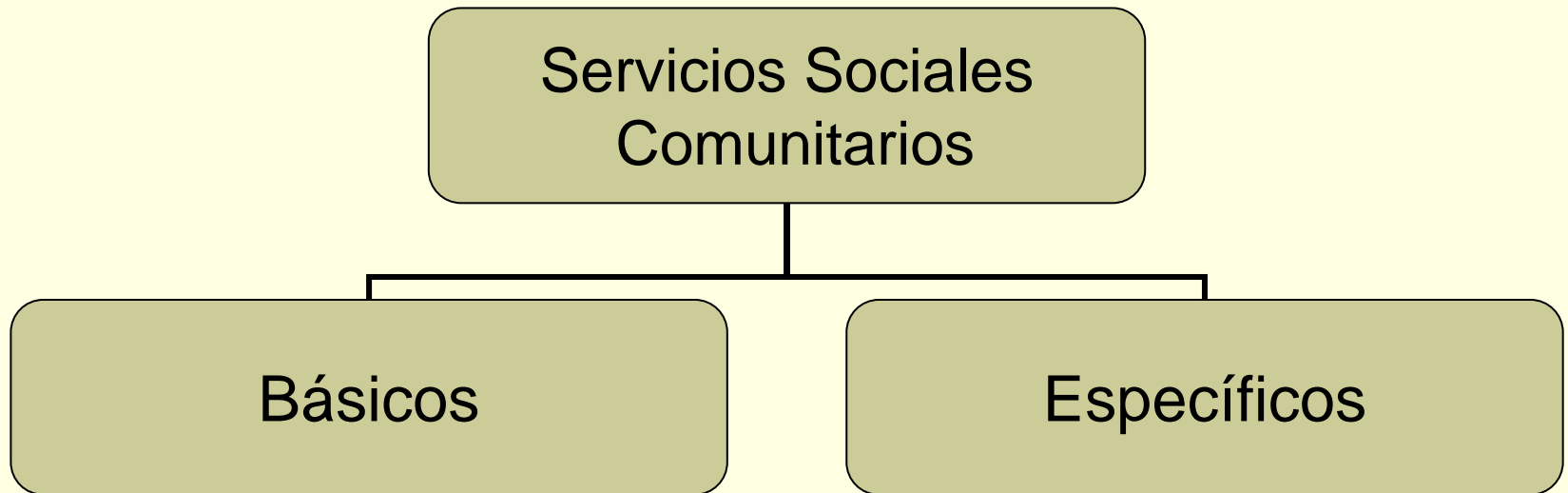
DERECHOS Y DEBERES EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

- El Título II se recoge el conjunto de Derechos de las personas en su doble condición de destinatarias y usuarias de los Servicios Sociales, así como los deberes de éstas últimas.

SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES



SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES



LA COORDINACIÓN

- Los servicios sociales comunitarios se han de **coordinar** con el nivel de atención especializada y con otros servicios que operen en el mismo territorio, especialmente los de salud, educación, cultura, empleo y vivienda, para favorecer una intervención global a las personas.

EL PROFESIONAL DE REFERENCIA

- Cada persona o unidad de convivencia que acceda a la red de servicios sociales de atención pública tiene que tener asignado un **profesional de referencia**, procurando que sea siempre el mismo y que preferentemente sea un trabajador social de los servicios sociales comunitarios básicos o de los servicios sociales comunitarios específicos.
- El **profesional de referencia** tendrá las funciones de canalizar las diversas prestaciones que la persona o la unidad de convivencia necesita, velar por la globalidad de las intervenciones y por la coordinación entre los equipos profesionales de servicios sociales y las otras redes de bienestar social, favorecer la toma de decisiones y agilizarlas.

LA CARTERA DE SERVICIOS SOCIALES

- **La Cartera de Servicios Sociales** es el instrumento que determina el conjunto de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, incluyendo todas las prestaciones técnicas, económicas y tecnológicas.
- **La Cartera de Servicios Sociales** se elaborará por la consejería competente en materia de asuntos sociales y será aprobada por decreto del Gobierno de Canarias.

LA CARTERA DE SERVICIOS SOCIALES

- ❑ **La Cartera de Servicios Sociales** deberá explicitar aquellas prestaciones garantizadas como derecho por el Sistema Público de Servicios Sociales, diferenciándolas de las no garantizadas.
- ❑ **Las prestaciones garantizadas son exigibles como derecho subjetivo** de acuerdo con lo establecido por la Cartera de servicios sociales, que debe incluir, al menos, la necesidad de una valoración profesional previa y de una prueba objetiva que acredite su necesidad.

EL PLAN ESTRATÉGICO DE SERVICIOS SOCIALES

- **El Plan Estratégico de Servicios Sociales** tendrá como finalidad ordenar las medidas, servicios, recursos y acciones necesarias para cumplir los objetivos de las políticas de servicios sociales.
- Ha de incluir entre otros:
 - a) Un diagnóstico de las necesidades sociales.
 - b) Los objetivos a alcanzar.
 - c) Un cronograma de las acciones.
 - d) Las medidas de coordinación interdepartamental e interadministrativa y de coordinación con la iniciativa privada.
 - e) Los mecanismos de evaluación sistemática y continuada del propio Plan.

EL MAPA DE SERVICIOS SOCIALES

- **El Mapa de Servicios Sociales** de la Comunidad Autónoma de Canarias, integrado en el Plan Estratégico de Servicios Sociales, establecerá el despliegue del Sistema Público de Servicios Sociales, definiendo, al efecto, los criterios poblacionales más idóneos para la implantación de los diferentes servicios incluidos en la Cartera de servicios sociales, atendiendo a la naturaleza de los mismos, al número de personas potencialmente demandantes y a la necesidad de garantizar, en todo lo posible, su mayor proximidad con vistas a facilitar la integración de las personas usuarias en el entorno social habitual.

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

- **El Consejo de Coordinación de Bienestar Social** es el órgano encargado de coordinar las políticas públicas en materia de servicios sociales, velar por su equidad territorial y articularlas con los sistemas de educación, salud, cultura, empleo, vivienda y justicia. El Consejo estará integrado por representantes del Gobierno de Canarias, de los Cabildos Insulares y de los Municipios.
- **El Comité de Evaluación de Necesidades de Servicios Sociales** es el órgano técnico encargado de estudiar las necesidades sociales de la población y de evaluar la eficiencia y calidad del sistema de servicios sociales. Lo compondrán expertos designados por el Gobierno de Canarias y por las demás Administraciones competentes en materia de servicios sociales.

SISTEMA DE INFORMACIÓN SOCIAL

- La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias debe garantizar la existencia de un **sistema de información social común, compartido y compatible**, así como su coordinación, estableciendo los criterios comunes a los que deben ajustarse el contenido y las condiciones de acceso.

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

- Se establecen los siguientes órganos de participación:
 - El Consejo General de Servicios Sociales.
 - Los Consejos de servicios sociales insulares.
 - Los Consejos de servicios sociales municipales o de mancomunidades.
- *Los municipios de más de 20.000 habitantes constituirán un Consejo municipal de Servicios Sociales. El resto de municipios y las mancomunidades de municipios también podrán constituirlo opcionalmente.*

PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS.

- En todos los centros públicos en los que se presten servicios sociales o se realicen actividades sociales y en los privados que reciban financiación pública **se establecerán procedimientos de participación de las personas usuarias o de sus representantes legales** en el funcionamiento del centro o servicio, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

VOLUNTARIADO SOCIAL

- Las Administraciones Públicas promoverán y fomentarán la participación solidaria y altruista de la ciudadanía en actuaciones de **voluntariado** a través de entidades públicas o de iniciativa social.
- La actividad voluntaria no implicará en ningún caso relación laboral o mercantil o contraprestación económica y tendrá siempre un carácter complementario de la atención profesional, no pudiendo, en consecuencia, sustituir la labor que corresponda a un desempeño profesional conforme al ordenamiento jurídico, a cuyo efecto las Administraciones establecerán los mecanismos de control adecuados.

FUENTES DE FINANCIACIÓN

- El Sistema Público de Servicios Sociales se financiará:
- Con las aportaciones de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Las aportaciones finalistas en servicios sociales de los Presupuestos del Estado.
- Las aportaciones de los Presupuestos de los Cabildos Insulares.
- Las aportaciones de los Presupuestos de los Ayuntamientos y otros entes locales.
- Las herencias intestadas si corresponde heredar a las Administraciones Públicas de Canarias.
- Las aportaciones de las obras sociales de las cajas de ahorro, las aportaciones de otras entidades privadas.
- Y las aportaciones de las personas usuarias, en los términos que establece la presente Ley.

PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS EN LA FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES.

- **No cabrá excluir a nadie** de las prestaciones garantizadas por falta de recursos económicos ni cabrá condicionar la calidad del servicio o la prioridad o urgencia de la atención a la participación económica.

LA INICIATIVA PRIVADA EN LOS SERVICIOS SOCIALES

- Las personas físicas y jurídicas de naturaleza privada podrán crear centros y establecimientos de servicios sociales, así como gestionar servicios y prestaciones de esta naturaleza, **con sujeción al régimen de autorización** establecido en la presente Ley y cumplimiento de las condiciones fijadas por la normativa reguladora de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

- Para poder prestar servicios sociales en la Comunidad Autónoma de Canarias que formen parte del sistema de servicios sociales, será necesario, además de que éstos servicios estén inscritos en el registro previsto en la nueva Ley, **obtener y mantener las autorizaciones administrativas** previstas en el articulado de la Ley, que tendrán como finalidad garantizar el cumplimiento de unos requisitos y de unos estándares mínimos de calidad.

ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA

- Las entidades de iniciativa privada que deseen participar en la provisión de prestaciones sociales públicas deberán contar con **la acreditación previa** por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Las condiciones exigibles para contar con acreditación administrativa se establecerán reglamentariamente, teniendo en cuenta las especiales características que puedan tener los servicios prestados por las entidades de iniciativa social.

REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA

- Para solicitar la acreditación administrativa será necesario que el servicio cumpla las condiciones necesarias para obtener las autorizaciones administrativas previstas en esta Ley, en su caso, y para su inscripción en el Registro de Servicios Sociales, lo que deberá ser comprobado por la Consejería competente en materia de servicios sociales, dictándose la oportuna resolución que declare la aptitud del servicio para optar a la acreditación. Contra la resolución denegatoria cabrán los recursos previstos en la legislación vigente.

CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

- Corresponde al Gobierno de Canarias, con la participación de los Cabildos Insulares, establecer los criterios y **los estándares mínimos y óptimos de calidad** de las actividades y prestaciones de servicios sociales.
- **El Plan de calidad**, debe incluir, al menos, los siguientes contenidos:
 - La definición de los objetivos de calidad.
 - Los instrumentos y sistemas de mejora globales o sectoriales.
 - Los estudios de opinión y los resultados de los procedimientos de participación de las personas usuarias y de sus familias.
 - Los requisitos de calidad exigibles a las actividades y prestaciones sociales correspondientes a la Red de Servicios Sociales de Atención Pública.
 - Los mecanismos y sistemas de evaluación de la consecución de los objetivos.

FORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES

- Las Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en colaboración con otras Administraciones Públicas y con entidades públicas y privadas, profesionales o científicas, promoverá la realización de las actividades y programas encaminados a la formación permanente y la mejora continua de los conocimientos y de las capacidades y habilidades del personal profesional del Sistema Público de Servicios Sociales, así como para la mejora de la capacidad y cualificación del personal profesional de los servicios sociales y demás personas que intervienen en dicho ámbito, incluidas las personas voluntarias.

INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES

- Las Administraciones Públicas de Canarias impulsarán la investigación científica y la innovación tecnológica en el ámbito de los servicios sociales, que tendrán como finalidad esencial la realización de estudios sobre las necesidades actuales y futuras de atención social de la ciudadanía, sobre las causas y los factores que inciden en la demanda de servicios y sobre la evaluación de los sistemas organizativos, de gestión y económicos del funcionamiento de los servicios sociales existentes y de los que pueden implantarse en el futuro.

ACTUACIONES SOMETIDAS A INSPECCIÓN

- Estarán sometidas a la inspección y al control de la Consejería competente en materia de servicios sociales todas las actuaciones realizadas por entidades públicas y privadas que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de esta Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES

- Las infracciones y sanciones tipificadas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se calificarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en la citada Ley. En todo lo no regulado por la normativa específica de dependencia, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo correspondiente de la nueva Ley.

CONCLUSIÓN: ¿POR QUÉ UNA NUEVA LEY DE SERVICIOS SOCIALES?

En definitiva, la nueva Ley Canaria de Acción Social y Servicios Sociales es una propuesta de futuro por la universalización, calidad y garantía de derecho a los Servicios Sociales.

Por todo lo expuesto, nos hallamos en un momento crucial, para avanzar en la promoción de los derechos, la calidad de vida y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.